



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00044-2015-Q/TC  
MADRE DE DIOS  
JORGE JAIME LAJO FLORES

### AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 11 de octubre de 2016

#### VISTO

El recurso de queja presentado por don Jorge Jaime Lajo Flores, contra la Resolución 2, de fecha 2 de octubre de 2014, emitida en el Expediente 00510-2012-79-2701-JM-CI-01, correspondiente al proceso de amparo promovido por el recurrente; y,

#### ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo dispone el artículo 202, inciso 2, de la Constitución Política del Perú, el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia o grado las resoluciones denegatorias de hábeas corpus, amparo, hábeas data y cumplimiento. Asimismo, de conformidad con el artículo 18 del Código Procesal Constitucional, contra la resolución de segundo grado que declara infundada o improcedente la demanda, procede recurso de agravio constitucional ante el Tribunal Constitucional.
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Código Procesal Constitucional y los artículos 54 a 56 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Tribunal conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional.
3. En el presente caso, la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios declara fundada la excepción de incompetencia por razón de la materia, revoca la resolución que admitió a trámite la demanda de amparo, y ordena la reconducción a la vía del proceso ordinario laboral para que allí se ventile el proceso judicial iniciado por don Jorge Jaime Lajo Flores contra el Ministerio Público, sobre reincorporación a su puesto de trabajo (fs. 17 del cuaderno del Tribunal Constitucional).
4. Contra la resolución de la Sala Superior, el recurrente interpuso recurso de agravio constitucional, el cual fue rechazado por el citado órgano jurisdiccional por considerar que la resolución impugnada no se encontraba inmersa en el supuesto de procedencia previsto en el artículo 18 del Código Procesal Constitucional.
5. La instancia o el grado judicial precedente declaró fundada la excepción de incompetencia por razón de la materia y ordenó la reconducción de la demanda.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00044-2015-Q/TC  
MADRE DE DIOS  
JORGE JAIME LAJO FLORES

Dicho pronunciamiento debe ser entendido como denegatorio de la demanda de amparo; por lo tanto, procede el recurso de agravio constitucional. En consecuencia, el presente recurso de queja debe ser estimado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

Declarar **FUNDADO** el recurso de queja. Disponer notificar a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI  
RAMOS NÚÑEZ  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

*[Firma manuscrita]*

Lo que certifico:

*[Firma manuscrita]*  
JANET OTÁROLA SANTILLANA  
Secretaria Relatora  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL